

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de Diciembre de 2013	6a. época	5150
---	---	-----------	------

### TERCERA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 53

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 144

Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág.182

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIGÉSIMO TERCERA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM/158, RECIBIDO EL 01 DE OCTUBRE PASADO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

C).- POR OFICIO NÚMERO SM-702 EXPEDIENTE 02/2013, FECHADO Y RECIBIDO EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, PRESENTO ADENDA A LA INICIATIVA DESCRITA EN EL PARRAFO A), QUE CONSISTE EN UNA MODIFICACION AL ARTÍCULO 25 DE SU PROPUESTA ORIGINAL, MOTIVADA POR RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FECHADA EL 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS – GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMATIVAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA, NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNOS A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

### III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLAN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO, CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

NOVENA.- EN LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA, EL MUNICIPIO PROMOVENTE SOLICITA DE ESTA COMISIÓN, LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PARA RECIBIR EL TOTAL DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONÓMETROS, DISPONIÉNDOSE DE DICHOS INGRESOS EN ORDEN DE PRELACIÓN, DEL 32% PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA Y EL 68% PARA LA EMPRESA IBERPARKING S.A DE C.V, ACTUAL TITULAR DE LA CONCESIÓN DE ESTE SERVICIO.

DESPUES DE LA VALORACION CORRESPONDIENTE, ESTA LA COMISIÓN CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN, EN RAZÓN A QUE LA AUTORIZACIÓN QUE SOLICITA LE FUE CONCEDIDA DESDE EL 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA PUBLICACION DEL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5079, MISMA QUE SUBSISTIRA MIENTRAS NO CAMBIE EL STATUS JURIDICO DE LA CONCESIÓN OTORGADA POR EL MISMO AYUNTAMIENTO.

DÉCIMA.- EN CUANTO A LA ADENDA PRESENTADA EL 12 DE DICIEMBRE EN CURSO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, ESTA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE ENTRAR A SU ESTUDIO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- LA MODIFICACION FUE ACOMPAÑADA DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, ES DECIR QUE LA MISMA FUE PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA, QUE ESTA SUSTENTANDA EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO 32, APROBADA POR UNANIMIDAD, MISMA QUE EN COPIA CERTIFICADA OBRA EN EL EXPEDIENTE

- EL ORIGEN DE LA ADENDA SE ENCUENTRA EN LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DONDE EL MUNICIPIO FUE PARTE DEL LITIGIO Y LE OBLIGA A MODIFICAR EL ARTÍCULO 25, DE SU INICIATIVA ORIGINAL, DE ACUERDO A LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN SU ESCRITO.

ANALIZADA POR ESTA DICTAMINADORA LA ADENDA AL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA PARA EL EJERCICIO 2014, SE INCORPORAN Y ACEPTAN PARTES DEL TEXTO QUE EL CABILDO PROPONE Y EJECUTA LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES.

- SE DECLARAN PROCEDENTES LOS CONCEPTOS DEL TÍTULO SÉPTIMO RELATIVO A LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS, INFRACCIONES DE TRANSITO CONTENIDOS EN LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 25, CUYA REDACCIÓN SE PRECISA EN EL ARTICULADO DE ESTE DICTAMEN.

- ESTA COMISIÓN ACEPTA LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS POR EL CABILDO QUE FUERON MATERIA DE CONTROVERSA CONSTITUCIONAL, EN RAZÓN A QUE ESTE CONGRESO NO PUEDE PREJUZGAR LOS MISMOS POR NO HABER SIDO PARTE DEL LITIGIO.

- ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES MODIFICA ALGUNAS DE LAS TARIFAS QUE PROPUSO EL CABILDO, EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD QUE DEBEN OBSERVAR LAS LEYES DE INGRESO Y LAS CONTRIBUCIONES FISCALES.

- ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA IMPROCEDENTE AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, LA INMOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE INCURRAN EN INFRACCIONES RELATIVAS AL CAPÍTULO DENOMINADO "ESTACIONAMIENTO EN LUGARES CONTROLADOS POR ESTACIONOMETRO", EN RAZÓN A QUE ESTA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO CORRESPONDIENTE, GENERA A LOS PARTICULARES ACTOS DE MOLESTIA INEQUITATIVOS RESPECTO AL RESTO DE LAS INFRACCIONES QUE SE CASTIGAN CON LA RETENCIÓN DE LAS PLACAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y PORQUE DICHA INMOVILIZACIÓN OBEDECE A CONSIDERACIONES DE BENEFICIO ECONÓMICO DIRECTO PARA EL CONSESIONARIO DEL SERVICIO, MAS QUE A MOTIVACIONES LAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO A CARGO DE LA AUTORIDAD.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS, QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

SEGUNDO.- EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGÚN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGÚN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS; ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS;
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
4. DERECHOS;
5. PRODUCTOS;
6. APROVECHAMIENTOS;
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS;
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL INGRESO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PARA CADA CASO, LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN EN UN PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE; LAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS SE ESTABLECEN EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE (SMDV), EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2º.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3º.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE CUAUTLA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	
TOTAL	
1.- IMPUESTOS:	\$49,122,139.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.1.1 SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	32,700,000.00
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	22,900,000.00
1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	9,800,000.00
1.7 ACCESORIOS	1,590,000.00
1.7.1 RECARGOS PREDIAL E ISABI	640,000.00
1.7.2 GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL	950,000.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	14,832,139.00
1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL	14,832,139.00
2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	1,237,000.00
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	1,237,000.00
4.- DERECHOS:	49,758,754.00
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	0
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	49,428,754.00
4.3.1 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	22,900,200.00
4.3.2 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACION Y TRASLADO DE RESIDUOS	986,000.00
4.3.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES	432,677.00
4.3.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	1,200,000.00
4.3.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIONES	189,320.00
4.3.6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	6,525,652.00
4.3.7 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CATASTRO	1,245,350.00
4.3.8 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	2,153,221.00
4.3.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ	285,364.00
4.3.10 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SECRETARÍA GENERAL	72,500.00
4.3.11 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS	285,631.00
4.3.12 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR REGISTRO CIVIL	3,000,154.00
4.3.13 POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	7,082,157.00
4.3.14 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	852,000.00
4.3.15 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	68,528.00
4.3.16 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	750,000.00
4.3.17 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	1,400,000.00
4.5 ACCESORIOS	330,000.00

4.5.1 RECARGOS	300,000.00
4.5.1.1 RECARGOS INDUSTRIA Y COMERCIO	100,000.00
4.5.1.2 RECARGOS MERCADOS	100,000.00
4.5.1.3 RECARGOS PROTECCIÓN CIVIL	100,000.00
4.5.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	30,000.00
4.5.2.1 GASTOS DE EJECUCIÓN IND. Y COMERCIO	10,000.00
4.5.2.2 GASTOS DE EJECUCIÓN MERCADOS	10,000.00
4.5.2.3 GASTOS DE EJECUCIÓN PROTECCIÓN CIVIL	10,000.00
4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	0
5.- PRODUCTOS:	3,675,200.00
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0
5.1.1 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	0
5.1.2 OTROS PRODUCTOS	0
5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	75,200.00
5.3 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO	3,600,000.00
5.9 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6.-APROVECHAMIENTOS:	5,670,900.00
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,670,900.00
6.1.1 MULTAS	5,550,000.00
6.1.1.1 MULTAS EN MATERIA DE TRANSITO MUNICIPAL	4,000,000.00
6.1.1.2 MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGIA	150,000.00
6.1.1.3 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL	150,000.00
6.1.1.4 MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,250,000.00
6.1.2 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ASI COMO DE BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	52,500.00
6.1.3 POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO	68,400.00
6.1.4 OTROS	0
6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0
6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
7.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0
7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	280,400,509.00
8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	138,695,231.00
8.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	91,202,902.00
8.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	28,206,489.00
8.1.3 TENENCIA UNIDADES VEHICULARES	4,794,263.00
8.1.4 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,810,205.00
8.1.5 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,056,822.00
8.1.6 FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,292,000.00
8.1.7 CUOTA VENTA GASOLINA Y DIESEL	6,332,550.00
8.2 APORTACIONES	112,205,278.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	25,034,795.00



FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	84,125,483.00
FAEDE	3,045,000.00
8.3 CONVENIOS	29,500,000.00
SUBSEMUN	10,000,000.00
FOPEDAPRIE	4,500,000.00
HABITAT	7,500,000.00
ESPACIOS PÚBLICOS	3,000,000.00
3X1 MIGRANTES	4,500,000.00
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
OTROS CONVENIOS	-
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,100,000.00
9.1 DONATIVOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,500,000.00
9.7 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	1,600,000.00
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	0
<b>TOTAL</b>	<b>392,964,502.00</b>

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

LAS CANTIDADES QUE FINALMENTE INGRESEN POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CADA CASO.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4º.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES; CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, Ó DEL VALOR QUE RESULTE DEL AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
4.1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007.	
HASTA \$70,000.000	2 AL MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3 AL MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CON VALORES CATASTRALES SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007. SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL	2 AL MILLAR
III.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EN EL AÑO 2007, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL	1.85 AL MILLAR
IV.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EN EL AÑO 2007, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL	1 AL MILLAR

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO.

LOS PREDIOS URBANOS BALDÍOS CAUSARÁN UN 25% MÁS DE IMPUESTO PREDIAL POR CONCEPTO DE INSALUBRIDAD E IMAGEN URBANA.

LOS PREDIOS QUE TENGAN UN VALOR CATASTRAL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007, CONSERVARÁN ESTE VALOR Y PAGARÁN SU IMPUESTO CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY. SIN EMBARGO, EL IMPUESTO QUE RESULTE POR PAGAR NO SERÁ MENOR AL QUE YA VENÍAN PAGANDO CON LAS TASAS 2 Y 3 AL MILLAR. EN ESTE CASO PAGARÁN EL IMPUESTO QUE GENERABAN CON ANTERIORIDAD AL NUEVO VALOR Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ INFERIOR AL 1% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO. SOLO PROCEDERÁ QUE GENEREN UN IMPUESTO MENOR AL QUE CAUSABAN CUANDO EL PREDIO OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL DISMINUYA CONSIDERABLEMENTE EN SUS SUPERFICIES, YA SEA DE CONSTRUCCIÓN O DE TERRENO. (SERÁ HASTA ENTONCES CUANDO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS TASAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY).

PARA EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTEN DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PREDIO QUE CONTenga EN SU EXPEDIENTE FISCAL UN AVALÚO CATASTRAL CUYO MONTO SEA EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007, TRIBUTARAN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY CON LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS PARAESTATALES (SEAN DEL FUERO FEDERAL O DEL ESTADO DE MORELOS) QUE SEAN UTILIZADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU PROPIO OBJETO PÚBLICO.

SECCION SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5º.- EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, Ó DEL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
5.1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA

OTROS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6º.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, EXCEPTO LOS DERECHOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO.

CONCEPTO	TASA
6.1.- ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7º.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO , POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO.

## SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 8º.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA	
8.1.- POR SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO Y POR LOS SERVICIOS OTORGADOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS A PARTICULARES EN LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES.		
A) POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS POR CADA 100 M2 O FRACCIÓN	50 SMDV	
B) SERVICIOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS:		
1.- POR BAILES PÚBLICOS	50 SDMV	
2.- POR FERIAS (POR DÍA)	10 SDMV	
3.- POR CIRCOS (POR DÍA)	10 SDMV	
4.- POR PALENQUES O JARIPEOS (POR DÍA)	10 SDMV	
C) LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE: SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDA, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO. EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS. EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER: DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE. DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL. LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL		

SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.  
EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.  
RECURSO HUMANO UTILIZADO.  
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.  
MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.  
ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.  
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.  
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.  
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.  
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públicos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.PÚBLICOS) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA

SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:  
 NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);  
 CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;  
 EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;  
 LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;  
 LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;  
 EL DERECHO RECLAMADO; Y  
 LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.  
 LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.  
 EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

D) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
1.-EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.		6 SMDV
2.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB		6 A 10 SMDV
3.- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA		5 SMDV
4.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.		0.5 A 2 SMDV
5.- POR DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO A CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).		3 SMDV
6.- POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).		10 SMDV
E) POR USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO:	DOMICILIARIA	COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS
1.- LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.		
2.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.		
3.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.		

4.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FISICAS O MORALES CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN.		
5.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.		
6.- CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN (SEGÚN VEHÍCULO): PARA TODA BASURA INDUSTRIAL SOLICITAR SU CERTIFICADO CRETIB		
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y VERIFICADO POR LA AUTORIDAD.		
F) POR EL SERVICIO DE TALA O DERRIBO DE ARBOLES, OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PARTICULARES.		
1.- POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VIA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:		
A) PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 5 A 40 CM. DE DIAMETRO.		10 A 25 SMDV
B) PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.		25 A 50 SMDV
2.- POR EL PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN VIA PUBLICA O INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.		
A) PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN LA VÍA PUBLICA		SIN COSTO
B) PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN EL INTERIOR DEL PREDIO		2 A 10 SMDV
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO. EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE SE PRETENDA AFECTAR EN PROPORCIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26, DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.		2% AL 10%
4.- CERTIFICADO DE AFECTACIÓN ARBÓREA EN TERMINOS DE REGULARIZACIÓN		10 A 50 SMDV
5.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.		
A) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.		3 SMDV
B) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL.		10 SMDV
C) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.		20 A 40 SMDV
6.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL DE OBRAS, ACTIVIDADES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.		
A) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO.		15 A 20 SMDV
B) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO		10 A 15 SMDV
C) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACION VISUAL POR DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD.		5 A 10 SMDV
D) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO		5 A 10 SMDV
E) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACION VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO		5 A 10 SMDV
7.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 151, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.		20 A 30 SMDV

8.- POR EL PERMISO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	
A) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	10 A 20 SMDV
B) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	10 A 20 SMDV
9.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES POR EL AYUNTAMIENTO PREVIA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
A) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MENOS DE 5 MTS. DE ALTURA	10 SMDV
B) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MÁS DE 5 MTS. DE ALTURA	20 SMDV
C) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD HASTA 40 CM. DE DIÁMETRO.	40 SMDV
D) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	60 SMDV
E) BANQUEADO DE ÁRBOLES. (EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS GENEREN DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, SE COBRARA EL VALOR DE LOS DAÑOS GENERADOS)	100 A 500 SMDV
F) RETIRO DE PODA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y MALEZA POR VIAJE.	20 SMDV
G) RETIRO DE TALA DE ÁRBOLES POR VIAJE.	30 A 50 SMDV
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

## SECCIÓN SEGUNDA

## POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES

ARTÍCULO 9º.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
9.1.- PANTEONES.	
A) POR CADÁVER EN FOSA POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	48 SMDV
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	47 SMDV
3.- TERCERA SECCIÓN	46 SMDV
4.- CUARTA SECCIÓN	45 SMDV
B) POR FOSA DOBLE POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN "JARDINES DE CUAUTLA".	108 SMDV
C) REFRENDOS POR PERIODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	14 SMDV
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	13 SMDV
3.- TERCERA SECCIÓN	12 SMDV
4.- CUARTA SECCIÓN	11 SMDV
D) REFRENDOS POR PERIODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN "JARDINES DE CUAUTLA".	54 SMDV
E) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5.5 SMDV
F) NICHOS U OSARIOS:	
1.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, POR PIEZA	4 SMDV
G) SERVICIOS DIVERSOS:	
1.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	25 SMDV
2.- TRASPASO DE FOSA	9 SMDV
3.- URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	70 SMDV
4.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	4 SMDV
H) AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES SEPULCRALES.	6 SMDV
I) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTO
J) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1.- POR DUPLICADO	10 SMDV
2.- CONSULTAS A LIBROS	6 SMDV
K) VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	2 SMDV
L) EXCAVACIONES POR CADA FOSA	14 SMDV

## SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
10.1.- SERVICIO DE RASTRO	
A) MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
1.- BOVINO	3 SMDV
2.- PORCINO.	2 SMDV
3.- OVINO, CAPRINO.	2 SMDV
B) POR INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM Y POST MORTEM	
1.- BOVINO	1.5 SMDV
2.- PORCINO.	1 SMDV
3.- OVINO, CAPRINO.	1 SMDV
C) POR ESTANCIA DE GANADO.	
1.- USO DE BÁSCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.55 SMDV
B) TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS.	0.35 SMDV
C) PESADA DE PIELES:	
2.- POR PIEL, DE:	0.35 SMDV
3.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO.	0.45 SMDV
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.25 SMDV
C) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.05 A 0.06 SMDV
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
D) POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
1.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	1.9 SMDV
2.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.25 SMDV
3.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5 SMDV
4.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGUN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	2.15 SMDV
5.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	0.5 SMDV
6.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES.	2.0 SMDV
7.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	1.5 SMDV
8.- GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5 SMDV
9.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.25 SMDV
10.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.17 SMDV
E) USO DE CORRALETA, POR CADA UNA.	6.5 SMDV
F) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE POLLO (POR AVE) , EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	.005 SMDV
G) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE OVINOS Y CAPRINOS (POR CABEZA) EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	1 SMDV
EN EL CASO DEL RASTRO CONCESIONADO EL COBRO SE REMITIRA AL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON EL H. AYUNTAMIENTO	

## SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LUGARES PERMITIDOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
11.1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- CENTRO HISTÓRICO.	0.04 A 0.30 SMDV
2.- PERIFERIA.	0.03 A 0.30 SMDV
B) USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL (HASTA 15 METROS CUADRADOS).	
A) CENTRO HISTÓRICO ZONA A.	NO ESTA PERMITIDO



B) CENTRO HISTÓRICO ZONA B.	3 A 8 SMDV
C) PERIFERIA.	1 A 5 SMDV
POR EL USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES SE COBRARA UN 25% ADICIONAL, POR M2. POR DÍA	
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE O CASETA POR CADA UNO BIMESTRAL.	0.07 A 3 SMDV
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.07 A 3 SMDV
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.07 A 3 SMDV
5.- REFRENDO POR POSTE O CASETA, POR CADA UNA BIMESTRAL	0.05 A 0.15 SMDV
6.- POR USO DE VÍA PÚBLICA PARA, CALANDRIAS INFANTILES, MOTOS Y COCHES ELÉCTRICOS Y CUALQUIER OTRO DEL MISMO TIPO NO ESPECIFICADO, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD DE:	1.5 SMDV
C) POR SERVICIOS DE MERCADOS:	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL DIARIAMENTE	0.0062 A 1.5 SMDV
2.- POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 80 SMDV
3.- POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 30 SMDV
4.- POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 37 SMDV
5.- REPOSICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN EN EL PADRÓN	2 SMDV
D.- ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	
1.- ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO EN LA UNIDAD DEPORTIVA	\$ 5.00 PESOS POR EVENTO
E) ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA EN ESPACIOS REGULADO POR ESTACIONÓMETROS QUE OPERARÁN DE LUNES A SÁBADO, EXCEPTO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
1.- USO DE ESTACIONÓMETROS, DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS, DIARIAMENTE, POR CADA 15 MINUTOS:	\$2.00
2.- PERMISOS PARA ESTACIONARSE EN ESPACIOS ESTACIONÓMETROS POR CADA UNO. COMPRA DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO ILIMITADO PARA UN VEHÍCULO, SIN CAJÓN ESPECÍFICO:	
A).-PRIMERA.- TIEMPO COMPLETO ANUAL.	\$ 9000.00
B).-SEGUNDA.- TIEMPO COMPLETO MENSUAL.	\$ 1000.00
3.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA ESTACIONAR VEHICULOS PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS DENTRO DE SU ZONA RESIDENCIAL DENTRO DEL POLÍGONO REGULADO POR PARQUÍMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LA FINCA QUE HABITEN NO TENGA COCHERA Y MÁXIMO UN DERECHO ÚNICO PARA UN VEHÍCULO ESPECÍFICO, DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AUTORIZADO POR DOMICILIO, POR TIEMPO ANUAL:	SIN COSTO
4.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 70 AÑOS O DISCAPACITADOS REGISTRADOS, PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CON TIEMPO COMPLETO ANUALMENTE POR CADA UNA Y EN EL CASO DE QUE EL AUTOMÓVIL DEL DISCAPACITADO SEA DISTINTO AL DERECHO DE UN VEHÍCULO POR VIVIENDA SIN COCHERA:	SIN COSTO

## SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA	
	BAJA	ALTA
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE:		
1.- LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.34 SMDV	0.42 SMDV
2.- LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
3.- LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
4.- LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.24 SMDV	0.42 SMDV
5.- LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.24 SMDV	0.32 SMDV

B) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:		
1.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR M2:		
A) LICENCIA TIPO "I" HASTA 40 M2	0.40 SMDV	0.62 SMDV
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M2	0.37 SMDV	0.54 SMDV
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.35 SMDV	0.48 SMDV
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.1 M2	0.34 SMDV	0.45 SMDV
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.27 SMDV	0.37 SMDV
C) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR M2:		
1.- LICENCIA TIPO "I" HASTA 40 M2	0.19 SMDV	0.27 SMDV
2.- LICENCIA TIPO "II" DE 40.1 A 200 M2	0.17 SMDV	0.25 SMDV
3.- LICENCIA TIPO "III" DE 200.1 A 1,000 M2	0.14 SMDV	0.22 SMDV
4.- LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.1 M2	0.12 SMDV	0.20 SMDV
5.- LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.12 SMDV	0.20 SMDV
D) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M2	0.12 SMDV	0.20 SMDV
E) POR DEMOLICIÓN DE BARDA POR M2	0.19 SMDV	0.42 SMDV
F) CONSTRUCCIÓN:		
1.- POZO DE ABSORCIÓN POR PIEZA.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1.04 SMDV	1.19 SMDV
4.- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	3.04 SMDV	4.51 SMDV
5.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1.04 SMDV	1.38 SMDV
6.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	0.79 SMDV	.94 SMDV
7.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.29 SMDV	0.35 SMDV
8.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 M2	0.14 SMDV	0.18 SMDV
9.- CUARTO DE MÁQUINAS POR M2.	0.24 SMDV	0.35 SMDV
G) NIVELACIÓN DE TERRACERIAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M3.	0.12 SMDV	0.15 SMDV
H) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	0.12 SMDV	0.18 SMDV
I) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR M2 PARA:		
1.- HOSPITALES, ESCUELAS Y TEMPLOS.		
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.34 SMDV	0.57 SMDV
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M2	0.34 SMDV	0.53 SMDV
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.34 SMDV	0.50 SMDV
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.34 SMDV	0.45 SMDV
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.34 SMDV	0.42 SMDV
2.- HOTELES Y COMERCIOS.		
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.42 SMDV	0.70 SMDV
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M2	0.40 SMDV	0.65 SMDV
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01A 1,000 M2	0.40 SMDV	0.62 SMDV
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.38 SMDV	0.57 SMDV
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.37 SMDV	0.54 SMDV
3.- INDUSTRIAS.		
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.44 SMDV	0.77 SMDV
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M2	0.43 SMDV	0.73 SMDV
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.42 SMDV	0.70 SMDV
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.40 SMDV	0.65 SMDV
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.40 SMDV	0.62 SMDV
4.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 SMDV	0.04 SMDV

J) PRÓRROGA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		
1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M2	0.14 SMDV	0.18 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS POR M2	0.24 SMDV	0.28 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS POR M2	0.34 SMDV	0.38 SMDV
4.- INDUSTRIAS POR M2	0.39 SMDV	0.40 SMDV
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR M2	0.08 SMDV	0.09 SMDV
K) OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACION DE INMUEBLE, POR M2 EN :		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.05 SMDV	0.08 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.06 SMDV	0.09 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.07 SMDV	0.011 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.08 SMDV	0.012 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 SMDV	0.06 SMDV
L) OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS.		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.05 SMDV	0.07 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.07 SMDV	0.09 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 SMDV	0.11 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.12 SMDV	0.13 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.07 SMDV	0.09 SMDV
M) REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M2.		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.30 SMDV	0.47 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.41 SMDV	0.62 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.46 SMDV	0.70 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.52 SMDV	0.80 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.25 SMDV	1.70 SMDV
N) USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR M3 DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	0.61 SMDV	1.01 SMDV
O) POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.09 SMDV	0.10 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.14 SMDV	0.15 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.24 SMDV	0.25 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.29 SMDV	0.30 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.09 SMDV	0.58 SMDV
P) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.14 SMDV	0.25 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.24 SMDV	0.35 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.34 SMDV	0.45 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.44 SMDV	0.55 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.44 SMDV	0.55 SMDV
Q) LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.04 SMDV	3.75 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
R) REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN, POR DOCUMENTO EXPEDIDO:	7.04 SMDV	7.76 SMDV
S) CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.54 SMDV	3.26 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.04 SMDV	3.75 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	4.04 SMDV	4.75 SMDV

5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	4.04 SMDV	4.75 SMDV
T) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:		
1.- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO 10 DÍAS POR M2.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.04 SMDV	1.38 SMDV
3.- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR M2.	0.54 SMDV	0.88 SMDV
4.- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3.04 SMDV	4.69 SMDV
U) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	1.04 SMDV	2.51 SMDV
V) INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.04 SMDV	0.07 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 SMDV	0.08 SMDV
3.- HOTELES, COMERCIOS.	0.06 SMDV	0.09 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.08 SMDV	0.11 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 SMDV	0.11 SMDV
X) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR M2.	1.04 SMDV	2.13 SMDV
Y) INSTALACIÓN DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, EXCEPTO DRENAJE Y AGUA POTABLE.	0.24 SMDV	2.30 SMDV
CON RELACIÓN AL INCISO ANTERIOR: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.		
Z) INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y/O ESCALERAS MECANICAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	50.04 SMDV	87.51 SMDV
AA) INSTALACIÓN DE CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	10.04 SMDV	17.51 SMDV
AB) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:		
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.84 SMDV	1.70 SMDV
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.54 SMDV	2.63 SMDV
3.- EN PAVIMENTO PÉTRICO.	0.64 SMDV	0.76 SMDV
4.- EN TERRACERÍA.	0.14 SMDV	0.25 SMDV
AC) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.		
A) POR METRO CUADRADO	0.34 SMDV	0.83 SMDV
B) POR METRO CÚBICO	2.04 SMDV	4.25 SMDV
AD) POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS POR M2 DE ÁREA CUBIERTA POR ÚNICA VEZ:		
1.- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES. NOTA1: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	13 SMDV	20 SMDV
2.- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN. NOTA 2: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	25 SMDV	35 SMDV
3.- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	10 SMDV	20 SMDV
AE) ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO:		
1.- POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR M2	5 SMDV	5 SMDV
2.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	40 SMDV	45 SMDV
CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.		
AF) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:		
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.29 SMDV	0.44 SMDV
2.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.29 SMDV	0.60 SMDV
3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS, POR METRO LINEAL.	0.34 SMDV	0.75 SMDV
AG) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS SEPULCRALES:		
1.- TABIQUE O CEMENTO.	3.04 SMDV	4.51 SMDV

2.- GRANITO.	6.04 SMDV	9 SMDV
3.- MÁRMOL.	12.04 SMDV	18.01 SMDV
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	12.04 SMDV	18.01 SMDV
AH) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10.04 SMDV	17.51 SMDV
AI) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE ELLO.	7.04 SMDV	10 SMDV
AJ) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	9.04 SMDV	10 SMDV
AK) COLOCACIÓN DE MONUMENTOS:		
1.- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	5.04 SMDV	7 SMDV
2.- OTROS	5.04 SMDV	7 SMDV
AL) POR LA LICENCIA PARA REMODELACIONES EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M2:	1.54 SMDV	2 SMDV
AM) POR REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	10 SMDV	20 SMDV
AN) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS EN PREDIOS RUSTICOS POR METRO LINEAL		
1.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RUSTICOS O AGRICOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE 2.50 METROS	0.20 SMDV	0.50 SMDV
2.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RUSTICOS O AGRICOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE MAS DE 2.50 METROS	0.40 SMDV	0.80 SMDV
AO) LICENCIAS POR CAMBIO DE TECHOS POR METRO CUADRADO		
1.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE 45 M2	0.20 SMDV	.30 SMDV
2.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE MAS DE 45.01 M2	0.30 SMDV	.45 SMDV
AP) NÚMERO OFICIAL POR INVITACION DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	1 SMDV	1 SMDV
INMUEBLES CONSIDERADOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTORICO O EDIFICIOS CATALOGADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS DE CONSERVACION Y PROTECCION SE LES OTORGARA HASTA EL 50% DE DESCUENTO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.		
A TODAS AQUELLAS OBRAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE INCORPOREN ELEMENTOS AUTOSUSTENTABLES EN SUS CONSTRUCCIONES SE OTORGARA HASTA EL 50 % DE DESCUENTO EN LA CONSTRUCCIÓN.		
AQ) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR M2 DE CONSTRUCCIÓN Y/O ÁREA DE OCUPACIÓN EN:		
1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.10 SMDV	0.12 SMDV
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.11 SMDV	0.14 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 SMDV	0.14 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.11 SMDV	0.15 SMDV
AR) LICENCIA DE USO DE SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	0.12 SMDV	0.16 SMDV
AS) LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	15 SMDV	20 SMDV
AT) EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES. CONSTANCIAS PARA GIROS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA SARE (SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS).	4 SMDV	4 SMDV
AU) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.016 SMDV	0.022 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.022 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.011 SMDV	0.020 SMDV
AV) MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.020 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.009 SMDV	0.019 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.004 SMDV	0.009 SMDV

LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DESCUENTO DEL 25%		
AX) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES LICENCIA DE USO DE SUELO POR FUSIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.027 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.011 SMDV	0.023 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.009 SMDV	0.019 SMDV
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.		

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- POR LA APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA	
	(BAJA)	(ALTA)
13.1.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:		
A) DIVISIÓN:		
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	12 SMDV	15 SMDV
2.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%	50%
B) DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:		
1- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%	1%
2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	5%	5%
3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN):	12 SMDV	15 SMDV
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES):	50%	50%
C) FUSIÓN:		
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	10 SMDV	15 SMDV
2.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
3.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%
D) FRACCIONAMIENTO:		
1- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%	1%
2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	2%	2%
3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%
E) CONDOMINIO:		
1.- POR REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES).	12 SMDV	15 SMDV
3.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (ÁREAS COMUNES) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
F) LOTES EN CONDOMINIO:		

1.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMDV	10 SMDV
2.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
3.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE UNA URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	3%	3%
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	1%	1%
G) SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIOS ( REGULARIZACIÓN):		
1.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL AVALÚO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	12 SMDV	15 SMDV
3.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR EL NÚMERO DE UNIDADES.	5 SMDV	5 SMDV
H) CONJUNTO URBANO:		
1.- POR LICENCIA	10 SMDV	10 SMDV
2.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	1%	1%
3.- TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	5 SMDV	5 SMDV
4.- POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.		
I) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO		
1.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
2.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMDV	10 SMDV
J) POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS.	1.5 SMDV	2.5 SMDV
K) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
1.- POR DOCUMENTO	2 SMDV	2 SMDV
2.- POR PLANO	2 SMDV	2 SMDV
L) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	5 SMDV	5 SMDV
M) COPIA DEL PLANO DE LA CIUDAD DE CUAUTLA.	5 SMDV	5 SMDV
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.		

## SECCIÓN SÉPTIMA

## DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA	
	BAJA	ALTA
14.1- SERVICIOS CATASTRALES.		
A) AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.		
DE \$1 HASTA \$ 1'000,000.00	1.13 SMDV	1.5 SMDV
DE \$1'000,001.00 HASTA \$2'000,000.00	2.25 SMDV	3 SMDV
DE \$2'000,001.00 HASTA \$3'000,000.00	3 SMDV	4 SMDV
DE \$3'000,001.00 HASTA \$4'000,000.00	3.75 SMDV	5 SMDV
DE \$4'000,001.00 HASTA \$5'000,000.00	4.50 SMDV	6 SMDV
DE \$5'000,001.00 HASTA \$7'000,000.00	6 SMDV	8 SMDV
DESPUÉS DE \$ 7'000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 SMD POR CADA \$1'000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN		
B) ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	EXENTO	
C) COPIA CERTIFICADA:	2 SMD	

D) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO	3 SMDV	4 SMDV
E) CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	4.5 SMDV	6 SMDV
F) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:		
1.- HASTA 500 M2:	1.5 SMDV	2 SMDV
2.- HASTA 1000 M2:	3 SMDV	4 SMDV
3.- HASTA 5000 M2	4.5 SMDV	6 SMDV
4.- HASTA 10,000 M2:	7.5 SMDV	10 SMDV
5.- HASTA 15,000 M2:	10 SMDV	13 SMDV
6.- HASTA 30,000 M2:	15 SMDV	20 SMDV
DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.		
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200		
G) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:		
1.- DE 1 HASTA 500 M2:	2 SMDV	3 SMDV
2.- DE 501 HASTA 1,500 M2:	6 SMDV	8 SMDV
3.- DE 1,501 HASTA 3,500 M2:	7.5 SMDV	10 SMDV
4.- DE 3,501 M2 HASTA 5,000 M2:	13 SMDV	13 SMDV
5.-DESPUÉS DE LOS 5,000.1 M2 CONTRATAR PERITO AUTORIZADO POR CATASTRO (COSTO POR EXPEDICIÓN)	2.25 SMDV	3 SMDV
H) SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:		
1.- HASTA 100 M2	2.25 SMDV	3 SMDV
2.- HASTA 200 M2	3.35 SMDV	5 SMDV
3.- HASTA 300 M2	6 SMDV	8 SMDV
4.- HASTA 400 M2	6.75 SMDV	9 SMDV
5.- HASTA 500 M2	8.25 SMDV	11 SMDV
DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DIA DE SALARIO POR CADA 100 M2.		
I) OTROS SERVICIOS.		
1.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	2.25 SMDV	3 SMDV
2.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	1.50 SMDV	2 SMDV
3.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:		
A) DICTÁMENES PERICIALES:	30 SMDV	40 SMDV
B) INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	1.5 SMDV	2 SMDV
C) COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	0.5 SMDV	1 SMDV
4.-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	1.50 SMDV	2 SMDV
5.- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.13 SMDV	1.50 SMDV
6.- COPIA DE LAS REGIONES:	4.5 SMDV	6 SMDV
7.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	7.5 SMDV	10 SMDV
8.-CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	11.25 SMDV	15 SMDV
A).-COPIA CERTIFICADA:	2 SMDV	2.50 SMDV
B).-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	3.75 SMDV	5 SMDV
9.- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	2.25 SMDV	3 SMDV



10.- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	2.25 SMDV	3 SMDV
J) ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, FUSIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN	1.15 SMDV	1.50 SMDV
K) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1.50 SMDV	2 SMDV

## SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 15.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
15.1 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
1.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL.	15 A 180 SMDV
2.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 A 120 SMDV
3.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 A 45 SMDV
4.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO)	3 A 18 SMDV
5.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO).	3 A 18 SMDV
6.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO).	3 A 18 SMDV
NOTA: LOS ANUNCIOS EN CUALQUIER MATERIAL ADOSADOS O PINTADOS SOBRE LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, QUE ÚNICAMENTE CONTENGA EL NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL DEL MISMO EN UNA MEDIDA DE 1 HASTA 5 M2, NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO, POR EL EXCEDENTE PAGARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE.	
7.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	50 A 700 SMDV
8.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR EL PERMISO.	3 A 15 SMDV
9.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES.	
A) EN EL PRIMER CUADRO , CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES, DE:	3 A 40SMDV
B) EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS, DE:	3 A 35 SMDV
C) EN LA PERIFERIA, DE:	2 A 10 SMDV
10.- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	3 A 18 SMDV
11. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA	5 A 60 SMDV

## SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ, SECRETARÍA GENERAL Y POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
16.1- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
A) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
1. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 SMDV
2.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	3 SMDV

3.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 SMDV
4.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3 SMDV
5.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 SMDV
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	3 SMDV
7.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 SMDV
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 SMDV
8.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 SMDV
9.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 SMDV
10.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	3 SMDV
11.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	3.5 SMDV
12.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO "11", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
13.- COPIAS CERTIFICADAS (POR CADA UNA):	
A) DE EXPEDIENTES DE LA SECRETARÍA CIVIL	3 SMDV
B).- DE JUZGADO DE PAZ	5 SMDV
14.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS CASA HOGAR	3 SMDV
15.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	GRATUITO
16.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3 SMDV
17.- POR CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 SMDV
18.- COPIA SIMPLE	2 SMDV
19.- COPIA CERTIFICADA	3 SMDV
20.- COPIA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN IMIPE	
A) POR LA PRIMERA HOJA	0.5 SMDV
B) POR LAS SIGUIENTES HOJAS Y HASTA CINCUENTA	0.1 SMDV
C) POR LAS SIGUIENTES HOJAS Y MAS DE CINCUENTA	.05 SMDV
B) BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 SMDV
C). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	2 SMDV
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
17.1- REGISTRO CIVIL	
A) POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS:	1.18 SMDV
2.- REGISTROS DIVERSOS:	
a) REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
B) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	6.5 SMDV
3.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	13.2 SMDV
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	17 SMDV
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES.	36 SMDV
D) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	11 SMDV
4.- REGISTROS DE DIVORCIOS.	12 SMDV
5.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	54 SMDV
6.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2
7.- CONSTANCIA DE SOLTERÍA	4 SMDV
8.- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3 SMDV

9.- TRAMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	4 SMDV
10.- TRAMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA FUERA DEL ESTADO DE MORELOS.	6 SMDV
11.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	11 SMDV
12.- INSERCIONES	14 SMDV
13.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	13 SMDV
14.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.5 SMDV
15.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXTEMPORANEIDAD	4 SMDV
16.- COTEJO DE ACTAS.	3 SMDV
17.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	7 SMDV
18.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	5.5 SMDV
19.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	6 SMDV
20.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	7 SMDV
21.- BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1.5 SMDV
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1.5 SMDV
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1.5 SMDV
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1.5 SMDV
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1.5 SMDV
22.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS)	EXENTO
23.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	8 SMDV
24.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	6 SMDV
25.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	14 SMDV
26.- INHUMACIONES DE CADÁVER Y/O EXTREMIDADES:	
A) PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO	5.5 SMDV
B) PANTEÓN MUNICIPAL	7.2 SMDV
C) PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO	11 SMDV
D) PANTEÓN JARDINES DE CUAUTLA	9 SMDV
27.- REINHUMACIONES	12 SMDV
28.- EXHUMACIÓN	15 SMDV
29.- SERVICIOS DE GUARDIA (DEFUNCIONES)	3 SMDV
30.- AUTORIZACIÓN PARA CREMACIONES.	14 SMDV
31.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS A OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	5 SMDV
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	
EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 15% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
18.1- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
1.- POR LA LICENCIA DE APERTURA.	

A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	260 A 2000 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	500 A 5000 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	150 A 500 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	650 A 1500 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	230 A 900 SMDV
F) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA	70 A 220 SMDV
G) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 300 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	90 A 300 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 350 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 480 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	180 A 400 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	240 A 600 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	390 A 790 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	450 A 900 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	310 A 680 SMDV
S) DISCOTECAS	390 A 790 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	490 A 990 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	170 A 330 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	390 A 790SMDV
W) CANTINAS	760 A 1400 SMDV
X) PULQUERÍAS	760 A 1400 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	250 A 350 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	270 A 400SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 480 SMDV
AB) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	320 A 900 SMDV
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 900 SMDV
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	600 A 2100 SMDV
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 2400 SMDV
2.- POR EL REFRENDO ANUAL.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	12 A 40 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	80 A 300 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	18 A 40 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	150 A 350 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	19 A 45 SMDV
F) ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	10 A 17 SMDV
G) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 30 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	13 A 40 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 40 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 A 70 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 75 SMDV
R) RESTAURANT BAR	25 A 70 SMDV
S) DISCOTECAS	50 A 90 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	50 A 90 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS	12 A 35 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO	50 A 90 SMDV
W) CANTINAS	15 A 40 SMDV
X) PULQUERÍAS	12 A 40 SMDV

Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 25 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 30 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	23 A 54 SMDV
AB) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	35 A 110 SMDV
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 90 SMDV
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	120 A 300 SMDV
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	15 A 900 SMDV
3.- POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA.	15 A 65 SMDV
4.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	20 A 250 SMDV
5.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) POR EVENTO	9 A 35 SMDV
B) MENSUAL	
I.- DE UNA A TRES HORAS	7 A 900 SMDV
II.- POR VEINTICUATRO HORAS	12 A 900 SMDV
6.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) MENSUAL	
I.- DE UNA A CINCO HORAS	12 A 1000 SMDV
7.-POR BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5 A 10 SMDV

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL; LOS QUE SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
19.1 POR SERVICIO DE GRÚA, TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS RECORRIDOS	4 SMDV
A) POR LOS 10 KILÓMETROS SUBSECUENTES	2 SMDV
B) PRESENTACIÓN DE GRÚAS SIN PRESTAR SERVICIO	3 SMDV
C) EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO DE	10 SMDV
19.2 POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL	
A) POR EL USO DE SUELO EN EL DEPOSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA.	0.5 SMDV
2.- POR LA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE DOS EJES SENCILLOS NO MAYORES A 3,000 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA.	1 SMDV
3.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA PESO POR DÍA	2 SMDV
4.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 POR DÍA	3 SMDV
B) POR INVENTARIO VEHICULAR	1 SMDV
19.3 OTROS SERVICIOS	
A) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	2 SMDV
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 SMDV

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 20.- SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONTROL CANINO. SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
20.1.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL CANINO EN PEQUEÑAS ESPECIES DOMÉSTICAS:	
A) POR MANEJO Y TRASLADO.	2 SMDV
B) POR SACRIFICIO.	4 SMDV
C) POR CRÍA, REPRODUCCIÓN O EXHIBICIÓN CON FINES COMERCIALES.	5 SMDV

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
21.1.- POR CONTROL Y FOMENTO SANITARIO:	
A) TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
1.- ACREDITACIÓN PARA SEXOSERVIDORAS.	3 SMDV
2.- REPOSICIÓN DE ACREDITACIÓN.	2 SMDV
B) EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:	
1.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	1 SMDV
2.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR REPOSICIÓN	0.5 SMDV
3.- A RESTAURANTES, RESTAURANTES BAR, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJARÍAS, MARISQUERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA.	5 A 12 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL  
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
22.1 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
A).- POR EJERCICIO FISCAL	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.	6 A 200 SMDV
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES.	10 A 150 SMDV
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS (ART. 187 DEL B.P Y G.M.CM)	15 A 300 SMDV
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO. ART. 188, FR. VIII DEL B.P Y G.M CM)	20 A 500 SMDV
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	10 A 100 SMDV
6.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS.	3 A 100 SMDV
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.( POR CADA EJERCICIO FISCAL)	10 A 100 SMDV
8.- POR EL REFRENDO ANUAL DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL	6 A 200 SMDV
B.- POR EVENTO:	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE SEGURIDAD POR PROTECCIÓN CIVIL A BIENES INMUEBLES Y ESCENARIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.	30 A 50 SMDV
2.- POR SUPERVISIONES DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN JARIPEOS, BAILES POPULARES, ESPECTÁCULOS, ETC.	5 A 10 SMDV
C.- BÚSQUEDA:	
1.- POR LA BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	5 SMDV

TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN, CON BASE AL CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA Y EL PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN DE: \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) A \$4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL BALNEARIO "AGUA LINDA" SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LOS NIÑOS DE \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) Y PARA LOS ADULTOS DE \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA DE: \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) A \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA", SE REALIZARAN COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DE: \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN", PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, RELIGIOSOS U OTROS; SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA DE: \$2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN", PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, RELIGIOSOS U OTROS; SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA Y DE: \$2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, BASQUETBOL Y VÓLEIBOL TECHADAS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN" PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA Y DE: \$500 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL TREN ESCÉNICO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: NIÑOS \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) Y ADULTOS \$ 30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN" Y EN OTRAS INSTALACIONES POR CONCEPTO DE CLASES DE LAS PROMOTORIAS DEPORTIVAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR CURSO DE: \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) POR INSCRIPCIÓN Y \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR MENSUALIDAD.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN" Y EN OTRAS INSTALACIONES POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DEL MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORMA A LA SIGUIENTE TARIFA: \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CADA AÑO

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POR MEDIO DE PIPA SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA: \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) POR VIAJE.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
MULTAS Y RECARGOS**

ARTÍCULO 24.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS; REZAGOS; RECARGOS; REINGRESOS; GASTOS DE INSPECCIÓN FISCAL Y DE EJECUCIÓN; Y DEMÁS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 25.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECEN EN MATERIA DE TRÁNSITO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR, PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	
FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	5 SMDV
FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR A MENORES DE EDAD.	10 SMDV

PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	5 SMDV
PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA A MENORES DE EDAD	10 SMDV
LICENCIA ILEGIBLE	2 SMDV
LICENCIA CANCELADA O SUSPENDIDA	5 SMDV
LICENCIA VENCIDA	3 SMDV
POR CIRCULAR SIN UNA PLACA.	3 A 10 SMDV
POR CIRCULAR SIN LAS DOS PLACAS	3 A 10 SMDV
POR CIRCULAR SIN PERMISO	10 SMDV
POR NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 SMDV
PLACAS	
FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	5 SMDV
CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 SMDV
LUCES	
FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	5 SMDV
FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	5 SMDV
FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	5 SMDV
FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 SMDV
USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 SMDV
LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 SMDV
CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	10 SMDV
CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	5 SMDV
CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	5 SMDV
CIRCULAR CON UN SOLO FARO	5 SMDV
POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÜEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	4 SMDV
EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SENALADA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68	3 SMDV
FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO PARA AUMENTAR O DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	3 SMDV
USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES Y FAROS	3 SMDV
FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	3 SMDV
FRENOS	
ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 SMDV
FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	3 SMDV
CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA	3 SMDV
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD	3 SMDV
3.- VELOCÍMETRO	3 SMDV
4.- SILENCIADOR	5 SMDV
5.- ESPEJOS RETROVISORES	3 SMDV
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	3 SMDV
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	3 SMDV
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 SMDV
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 SMDV
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	2 SMDV
VISIBILIDAD	
COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTRUYAN	3 SMDV
PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	5 SMDV
CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	5 SMDV
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 SMDV
3.- CONTAMINAR O EXPEDIR HUMO EXCESIVO	3 SMDV



4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	5 SMDV
5.- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	2 SMDV
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 SMDV
7.- CIRCULAR CON PERSONA U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS	3 SMDV
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	3 SMDV
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	2 SMDV
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	3 SMDV
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	5 SMDV
12.- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	5 SMDV
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 SMDV
14.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	3 SMDV
15.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	5 SMDV
16.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	5 SMDV
17.- CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 SMDV
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	5 SMDV
19.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	10 SMDV
20.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 SMDV
21.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	10 SMDV
22.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 SMDV
23.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	10 SMDV
24.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	5 SMDV
25.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	5 SMDV
26.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 SMDV
27.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	5 SMDV
28.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	5 SMDV
29.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	10 SMDV
30.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	10 SMDV
31.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 SMDV
32.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	20 SMDV
33.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	4 SMDV
34.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	12 SMDV
35.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUBSTANCIAS TÓXICAS.	60 SMDV
36.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHICULO	30 SMDV
37.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	60 SMDV
38.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS.	3 SMDV
39.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	5 SMDV
40.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN	10 SMDV
41.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA	10 SMDV
42.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	5 SMDV
43.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR VUELTA.	3 SMDV
44.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS.	5 SMDV
45.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	5 SMDV
46.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	10 SMDV

ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	3 SMDV
2.- EN FORMA INCORRECTA	3 SMDV
3.- NO ADVERTIR DE VEHICULOS ESTACIONADOS EN LA VIA DE RODAMIENTO	3 SMDV
4.- POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	3 SMDV
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 SMDV
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHICULO	3 SMDV
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 SMDV
8.- SOBRE LA BANQUETA	6 SMDV
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE	3 SMDV
10.- ABANDONO DE VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA	5 SMDV
11.- DOBLE FILA	3 SMDV
12.- POR EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	5 SMDV
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 SMDV
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	3 SMDV
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO	2 SMDV
VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	10 SMDV
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 SMDV
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 SMDV
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	3 SMDV
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE VIBRADORES.	4 SMDV
REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 SMDV
2.- EN ZONA DE PEATONES O ESCOLARES	6 SMDV
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 SMDV
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	6 SMDV
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6 SMDV
RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS, INNECESARIAMENTE Y EN FORMA EXCESIVA	5 SMDV
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 SMDV
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A VOLUMEN EXCESIVO.	5 SMDV
ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	4 SMDV
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VIAS CON PREFERENCIA DE PASO.	10 SMDV
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRANSITO UN SEMAFORO.	5 SMDV
4.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS.	3 SMDV
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	3 SMDV
DOCUMENTOS	
1.- ALTERARLOS.	5 SMDV
2.- TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	5 SMDV
3.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO.	5 SMDV
4.- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN).	5 SMDV
CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN:	SUPRIMIDA
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE POR ESCRITO.	

ESTACIONAMIENTO EN LUGARES CONTROLADOS POR ESTACIONÓMETRO	
1.- POR INTRODUCIR OBJETOS DIFERENTES A LA MONEDA O TARJETA DE PREPAGO AUTORIZADA CORRESPONDIENTE AL ESTACIONÓMETRO O POR VIOLAR SU CERRADURA, HACER MAL USO DE ÉL O PROVOCAR DAÑOS AL ESTACIONÓMETRO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE :	5 A 12 SMDV
2.- POR OCUPAR DOS O MÁS ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS, DE:	5 A 12 SMDV
3.- POR ESTACIONARSE EN INTERSECCIÓN DE CALLES SIN RESPETAR LA LÍNEA AMARILLA QUE INDICA LA INTERSECCIÓN, DE:	5 A 12 SMDV
4.- OBSTACULIZAR O IMPEDIR DE CUALQUIER MANERA LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN QUE LLEVE A CABO EL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA O QUIEN FUNJA COMO TAL, ASÍ COMO LIMITAR EL INGRESO DE MONEDAS AL APARATO ESTACIONÓMETRO, DE :	15 A 12 SMDV
5.- DUPLICAR, FALSIFICAR, ALTERAR O SUSTITUIR INDEBIDAMENTE EL PERMISO O TARJETÓN PARA ESTACIONÓMETRO, O CAMBIARLO A OTRO VEHÍCULO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANCELACIÓN DE DICHO PERMISO, DE:	20 A 40 SMDV
6.- POR ALTERAR, FALSIFICAR O DUPLICAR LOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR LOS ESTACIONÓMETROS MULTIESPACIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE:	20 A 40 SMDV
7.- POR COLOCAR MATERIALES U OBJETOS EN ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS QUE IMPIDAN ESTACIONARSE, DE:	5 A 12 SMDV
8.- POR AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE AL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AUTORIZADO O DE QUIEN FUNJA COMO TAL, DE:	20 A 40 SMDV
9.- POR EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN ESPACIOS CUBIERTOS POR ESTACIONÓMETROS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DE:	5 A 12 SMDV
10.- POR ESTACIONAR DENTRO DEL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS SIN REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE:	4 A 5 SMDV
11.- POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO EN EL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS:	4 A 5 SMDV
1.-SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIENTEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	
2.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA A RETIRAR PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS LOCALES O FORANEOS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INMOVILIZAR LOS VEHÍCULOS INFRACTORES.	

## SECCIÓN SEGUNDA

## MULTAS EN MATERIA SALUD, ECOLOGÍA Y CONTROL CANINO

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
26.1.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	20 A 100 SMDV
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	20 A 100 SMDV
C) DERRIBE UN ÁRBOL PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	50 A 200 SMDV

D) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 50 SMDV
E) BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 50 SMDV
F) ARROJEN BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 50 SMDV
G) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 50 SMDV
H) DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA O QUEME ESTOS O CUALQUIER MATERIAL NO PELIGROSO AL AIRE LIBRE	30 A 100 SMDV
I) REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELLA CADUCA O SUSPENDIDA.	50 A 200 SMDV
J) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	20 A 100 SMDV
K) GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, SIN CUMPLIR LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 100 SMDV
L) REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, Y RECUPERACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	30 A 100 SMDV
M) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	30 A 100 SMDV
N) PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.	10 A 300 SMDV
O) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS.	50 A 300 SMDV
P) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.	50 A 300 SMDV
Q) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	40 A 300 SMDV
R) MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	20 A 300 SMDV
S) COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS.	50 A 300 SMDV
T) NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS	10 A 300 SMDV
U) EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	10 A 300 SMDV
V). EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.)	
1.- ZONAS HABITACIONALES	30 A 60 SMDV
2.- ZONAS COMERCIALES	60 A 90 SMDV
3.- CENTRO HISTÓRICO	90 A 120 SMDV
POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	90 A 120 SMDV
W).- OMITAN LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	30 A 300 SMDV
X).- TRANSPORTEN CADÁVERES EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DESTINADOS PARA ELLO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 300 SMDV
Y).- EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL	100 A 300 SMDV
Z).- EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS	100 A 300 SMDV

AA).- CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	100 A 300 SMDV
AB).- NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS	10 A 50 SMDV
AC).- NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 50 SMDV
AD).- LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 50 SMDV
AE).-PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES CIRCUNVECINOS	50 A 100 SMDV
AF).- SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA	10 A 100 SMDV
AG).- SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS	10 A 200 SMDV
AH).- NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS (EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)	100 A 200 SMDV
AI).- SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.	50 A 1000 SMDV
AJ).- NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO	10 A 100 SMDV
26.2.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DE FAUNA Y SU REGLAMENTO, Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
A) SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ÉSTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	20 A 50 SMDV
B) MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE.	3 A 50 SMDV
C) REALICEN PELEAS DE PERROS.	50 A 100 SMDV
D) TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL.	1 A 5 SMDV
E) MANTENGA EN LAS AZOTEAS DE CASAS, EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.	3 A 5 SMDV
F) CUANDO ALGÚN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN.	5 A 10 SMDV
G) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO:	
1.- INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES.	6 A 90 SMDV
2.- REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS.	6 A 90 SMDV

3.- CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO.	20 A 90 SMDV
H) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO.	20 A 90 SMDV
I) TODO ANIMAL QUE MUERDA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSABILIDAD DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA.	HASTA 16 SMDV
26.3.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL A SEXOSERVIDORAS SERÁN LAS SIGUIENTES:	
A). POR NO PRESENTAR EXÁMENES DE LABORATORIO.	5 SMDV
B) POR NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.	6 SMDV
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE SALUD, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY DE FAUNA AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS  
Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
27.1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 SMDV
2.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 250 SMDV
3.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 SMDV
4.- POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	20 A 50 SMDV
5.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60 SMDV
6.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	15 A 30 SMDV
7.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	6 A 30 SMDV
8.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 SMDV
9.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	100 A 1500 SMDV
10.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 SMDV
11.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	10 A 20 SMDV
12.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	50 A 100 SMDV
13.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 100 SMDV
14.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 SMDV

15.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	50 A 150 SMDV
16.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 SMDV
17.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	10 A 200 SMDV
18.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 SMDV

## SECCIÓN CUARTA

## MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
28.1 POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE SANCIONARÁ:	
1.- POR FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL.	10 A 100 SMDV
2.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA EJERCICIO FISCAL.	20 A 200 SMDV
2.- POR NO TENER A LA VISTA SU CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	10 A 50 SMDV
3.- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70 SMDV
4.- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40 SMDV
5.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	30 A 600 SMDV
6.- POR LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y CINTILLAS DE CLAUSURA TEMPORAL	30 A 300 SMDV
7.- POR PAGO DE MULTA DE ARRESTO ADMINISTRATIVO	10 A 100 SMDV
8.- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300 SMDV
9.- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150 SMDV
10.-POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES.	10 A 150 SMDV
11.- POR NO COMPARECER CON JUSTA CAUSA CUANDO SEA CITADO LEGAL Y OPORTUNAMENTE	10 A 200 SMDV
12.- POR NO CONTAR CON DICTAMEN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICO AVALADO POR EL PERITO.	50 A 300 SMDV
13.- POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA	50 A 300 SMDV
14.- POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS	20 A 100 SMDV
15.- POR NO REALIZAR SU RECARGA DE EXTINTORES ADECUADAMENTE	10 A 150 SMDV
16.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS (ACTUALIZADO)	15 A 150 SMDV
17.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES (ACTUALIZADO)	15 A 150 SMDV
18.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS ABASTECIDO	25 A 150 SMDV
19.- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO A LA NORMA NOM-025-STPS-1998 (ACTUALIZAR)	25 A 250 SMDV
20.- POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250 SMDV
21.- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA Y RESTRICTIVA DE ACUERDO A LA NORMA (NOM-003-SEGOB/2002 Y NOM-026-STPS-1998)	15 A 150 SMDV
22.- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15 SMDV
23.- POR NO CONTAR CON SU BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	25 A 250 SMDV
24.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE TANQUE DE GAS L.P.	50 A 250 SMDV
25.- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE GASES	50 A 250 SMDV
26.-POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 SMDV
27.- POR OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POPULARES CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	200 A 1000 SMDV
28.- POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	100 A 500 SMDV

29.- POR LAS SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 SMDV
30.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500 SMDV
31.- LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 SMDV
32.- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.	500 A 1000 SMDV
33.- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO.	50 A 500 SMDV
34.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 500 SMDV

ARTÍCULO 29.- LA OMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ESCUELAS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE HAYA AFLUENCIA DE PÚBLICO, CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 50 A 500 SMD QUE APLICARÁ LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- LA OMISIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN A LAS DE NUEVA CREACIÓN, SE ATENDERÁ EL CONJUNTO DE OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRECAVER A LA POBLACIÓN DE CUALQUIER RIESGO, COMO SON: PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTINTORES E HIDRANTES, LO CUAL CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 25 A 1000 SMDV LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN QUINTA

RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 31.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMA DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 33.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 34.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
34.1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS:	
A) POR INFRACCIONES:	
1.- POR FALTA DE REFRENDO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	20 A 100 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	20 A 100 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	20 A 100 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	25 A 150 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	15 A 100 SMDV
F) ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	15 A 100 SMDV
G) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 100 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV



I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 100 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 100 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	150 A 400 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	150 A 400 SMDV
S) DISCOTECAS	150 A 400 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	150 A 400 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 400 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 SMDV
W) CANTINAS	150 A 400 SMDV
X) PULQUERÍAS	150 A 400 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	150 A 400 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	150 A 400 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	300 A 600 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	20 A 600 SMDV
2.- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	40 A 120 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	13 A 36 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	13 A 36 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 42 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 42 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 A 42 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	90 A 180 SMDV
S) DISCOTECAS	90 A 180 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
W) CANTINAS	90 A 180 SMDV
X) PULQUERÍAS	90 A 180 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 48 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 48 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	27 A 72 SMDV
3.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	30 A 80 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	30 A 80 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30 A 80 SMDV

D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	7 A 40 SMDV
G) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	7 A 40 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	7 A 40 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	7 A 40 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	13 A 36 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 80 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	13 A 36 SMDV
S) DISCOTECAS	13 A 36 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	13 A 36 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	18 A 36 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60 SMDV
W) CANTINAS	9 A 36 SMDV
X) PULQUERÍAS	9 A 36 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 36 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 36 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 36 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 A 36 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	22 A 60 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	18 A 72 SMDV
4.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	90 A 180 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	90 A 180 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	90 A 180 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	90 A 180 SMDV
G) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 180 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	90 A 180 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	90 A 180 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	90 A 180 SMDV
S) DISCOTECAS	90 A 180 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
W) CANTINAS	90 A 180 SMDV
X) PULQUERÍAS	90 A 180 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMDV

Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	90 A 180 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 180 SMDV
5.- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	40 A 120 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	40 A 120 SMDV
F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	40 A 120 SMDV
G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 120 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	40 A 120 SMDV
S) DISCOTECAS	40 A 120 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
W) CANTINAS	40 A 120 SMDV
X) PULQUERÍAS	40 A 120 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 120 SMDV
6.- POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	27 A 72 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	17 A 72 SMDV
F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	9 A 72 SMDV
G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 72 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 72 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 72 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 72 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	12 A 72 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	17 A 72 SMDV

R) RESTAURANTE BAR	12 A 72 SMDV
S) DISCOTECAS	17 A 72 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	17 A 72 SMDV
U) MINI SUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 72 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 72 SMDV
W) CANTINAS	17 A 72 SMDV
X) PULQUERÍAS	17 A 72 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	12 A 72 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 72 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	12 A 72 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 72 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	12 A 120 SMDV
7.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 200 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	40 A 200 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 200 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	40 A 200 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	40 A 200 SMDV
F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	40 A 200 SMDV
G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 200 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 200 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 200 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 200 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	40 A 200 SMDV
S) DISCOTECAS	40 A 200 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 200 SMDV
U) MINI SUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 200 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
W) CANTINAS	40 A 200 SMDV
X) PULQUERÍAS	40 A 200 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 200 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 200 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 200 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 200 SMDV
8.- CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES.	40 A 200 SMDV
B) CLAUSURA TEMPORAL	
1.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	320 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 SMDV
F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	320 A 840 SMDV
G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	320 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV

I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	320 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	320 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	320 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	320 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	320 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
W) CANTINAS	400 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	320 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	320 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	320 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	320 A 840 SMDV
2.- POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	320 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 SMDV
F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	90 A 840 SMDV
G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	140 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	190 A 800 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	400 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 SMDV
3.- POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN MAYORES DE EDAD	

A) CLUBES Y CASINOS	400 A 840 SMDV
B) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTRO, DISCOTEQUE, BAR, ETC.).	400 A 840 SMDV
C) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 840 SMDV
D) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 SMDV
E) RESTAURANTE BAR	400 A 840 SMDV
F) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
G) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
H) CANTINAS	400 A 840 SMDV
I) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 840 SMDV
K) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400 A 840 SMDV
L) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	400 A 840 SMDV
M) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	400 A 1080 SMDV
4.- POR RINA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	
A) CLUBES Y CASINOS	350 A 840 SMDV
B) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
G) LOS INCISOS B), C), D), E) Y F) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
H) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV
I) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
K) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	130 A 840 SMDV
L) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
M) DISCOTECAS	190 A 840 SMDV
N) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 SMDV
O) CANTINAS	130 A 840 SMDV
P) PULQUERÍAS	130 A 840 SMDV
Q) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
R) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
S) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	200 A 840 SMDV
T) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 SMDV
5.- REALIZAR DE MANERA REITERADA FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	350 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	350 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	350 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	350 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	350 A 840 SMDV
F) ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	190 A 840 SMDV

S) DISCOTECAS	230 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	290 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	290 A 840 SMDV
W) CANTINAS	190 A 840 SMDV
X) PULQUERIAS	190 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	190 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	290 A 1080 SMDV
6.- CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PUBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	430 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	430 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	430 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	430 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 SMDV
F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	230 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	190 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	230 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	230 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	190 A 840 SMDV
X) PULQUERIAS	190 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	230 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	230 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	230 A 840 SMDV
7.- POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	190 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	190 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	190 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	190 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 SMDV
F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV

K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	190 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	190 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	130 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	130 A 840 SMDV
X) PULQUERIAS	130 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	190 A 840 SMDV
8.- REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	27 A 840 SMDV

ARTÍCULO 35.- EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014.

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY  
DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
36.1.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE:	
A) EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.	1 A 10 SMDV
B) REHUSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.	10 A 50 SMDV
C) OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 A 50 SMDV
D) OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.	10 A 50 SMDV
E) NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS.	10 A 50 SMDV
F) OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 SMDV
G) UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A 10 SMDV
H) NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN.	1 A 5 SMDV
I) PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS.	1 A 15 SMDV
J) TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS.	50 A 100 SMDV
K) SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	10 A 50 SMDV
L) NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO	1 A 10 SMDV



VISITAS DE VERIFICACIÓN.	
36.2.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE:	
A) NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	10 A 50 SMDV
B) PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.	10 A 50 SMDV
C) AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS.	50 A 100 SMDV
D) HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A 100 SMDV
E) LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PUBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LOS PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 SMDV

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42.- PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 43.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE DICHO SERVIDOR PÚBLICO ESTÉ FACULTADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 44.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2014 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LAS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2014 O ANTES, 10% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 Y 8% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2014, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO DEL 14% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2014 Y 13% EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2014 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2014, SE LES PODRÁ EXENTAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO 45.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2014 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA LOS MISMOS Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2014 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON EL RAN, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN CON CORETT, DE LA ESCRITURACIÓN CON CORETT, CON LA CONTRATACIÓN DEL TÍTULO CON EL RAN Ó CON LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO CON EL RAN.

ARTÍCULO 47.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

I.- CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS EN MATERIA DE:

a) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS HASTA UN 50% DE ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

b) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES HASTA UN 50% DE ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA EL 40% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

c) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS HASTA UN 50% DE ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y LA MISMA PROPORCIÓN POR LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN EN LOS TRÁMITES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

d) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES HASTA UN 50% DE ESTIMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, Y EN LA MISMA PROPORCIÓN EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRAMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

ARTÍCULO 48.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

II. CONCEDER ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO, EN ESTOS CASOS, PODRÁN APLICARSE LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE SE PREVIENE EN ESTA LEY, EN EL PORCENTAJE PREVISTO PARA LOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO.

ARTÍCULO 51.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. EL ESTIMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN.

ARTÍCULO 52.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 53.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 55.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA.

ARTÍCULO 57.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 59.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD DE ESTÍMULO FISCAL DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE REMITIÉNDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO OCTAVO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.